

uno de los Estados, y entrará en vigor el día de la fecha de la última notificación.

El presente Convenio tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor y será renovado por tática reconducción por nuevos periodos de cinco años, a menos que una de las Partes lo denuncie por escrito por lo menos seis meses antes de la expiración de cada período de validez.

Firmado en Madrid, el día 24 de mayo de 1979, en dos ejemplares originales, cada uno en español y en rumano, haciendo ambos textos igualmente fe.

Por el Gobierno del Reino de España,      Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania,

Marcelino Oreja Aguirre

Stefan A. Andrei

Ministro de Asuntos Exteriores      Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 3 de marzo de 1980, fecha de la última de las notas cursadas entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo XVIII del mismo. Las fechas de las Notas verbales española y rumana son de 3 de marzo de 1980, ambas.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9169

**REAL DECRETO 821/1980, de 18 de abril, sobre desconcentración de funciones en Servicios Periféricos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales del Departamento.**

La reciente reorganización de los Servicios Periféricos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo reclama, a efectos de una mayor operatividad de los mismos y en orden a asegurar la eficacia y agilidad de la gestión, una desconcentración de funciones correspondientes hasta ahora a Servicios Centrales del Departamento. Asimismo, resulta oportuno complementar determinados aspectos de la mencionada reorganización.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

**Artículo primero.—Uno.** Se desconcentran en los Delegados provinciales del Departamento y en los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas, en lo que respecta a inversiones que se hagan con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, o, en su caso, de los Directores generales del Departamento:

A) En materia de expropiación, y siempre que el gasto correspondiente no exceda del límite establecido por la Ley:

- Autorización para incoar expedientes de expropiación forzosa.
- Aprobación de los presupuestos de gastos de formación y pago de los expedientes a que se refiere el apartado anterior.
- Aprobación de mutuos acuerdos y de expedientes para el pago de justiprecios.
- Aprobación de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación e intereses de demora.
- Aprobación de expedientes de reversiones y de honorarios de Peritos.

B) En materia de contratación de obras y suministros:

a) Aprobación de los expedientes de gastos de estudio de proyectos, cuando su cuantía no exceda del límite establecido por la Ley y siempre que la redacción de los mismos hubiera sido autorizada por la Dirección General correspondiente, a propuesta del Delegado provincial o, en su caso, del Delegado del Gobierno.

b) Aprobación de los expedientes de gastos de replanteo cuya cuantía no exceda del límite establecido por la Ley.

c) Las funciones que como órgano de contratación atribuye al Ministro la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, hasta una cuantía de cincuenta millones de pesetas, a excepción de las siguientes:

Uno. El acuerdo de iniciación del expediente de contratación a que se refiere el artículo veinticuatro de la Ley de Contratos del Estado.

Dos. La interpretación, modificación y resolución de los contratos cuyos acuerdos requieran el dictamen previo del Consejo de Estado.

Tres. Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares en los que se incluyan cláusulas contrarias o no previstas en el pliego de cláusulas generales.

d) Aprobación de proyectos cuyo presupuesto no exceda de la cuantía establecida en el apartado anterior, realizándose la preceptiva supervisión de los mismos por los Centros de Estudio y Apoyo Técnico, en relación con los de carreteras; por la oficina competente de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en relación con los de restauración arquitectónica y edificaciones oficiales, y por las oficinas de los propios Servicios Periféricos, en relación con los restantes.

e) Aprobación de los expedientes de gasto de control y vigilancia de obras cuya cuantía no exceda del límite establecido por la Ley.

f) Autorización para ejecución de obras por administración, siempre que su presupuesto no exceda del límite establecido por la Ley. A tal efecto, por las unidades competentes se formularán los correspondientes programas, cuya aprobación por el Delegado provincial o, en su caso, por el Delegado del Gobierno, llevará implícita la de las obras comprendidas en los mismos.

g) Aprobación del gasto para la ejecución de las obras a que se refiere el apartado anterior.

C) En materia de régimen de vivienda:

a) Imposición de multas coercitivas en materia de viviendas libres, hasta cincuenta mil pesetas.

b) Resolución de expedientes de descalificación de viviendas de protección oficial.

Dos. De conformidad con las instrucciones que dicte el Ministro, el Delegado provincial delegará en los Jefes de las Unidades de Carreteras, de Puertos y Costas, de Obras Hidráulicas, de Arquitectura y Vivienda y, en su caso, de Urbanismo, de la Delegación Provincial, y dentro del marco de sus propias competencias, y el Delegado del Gobierno en el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica, las competencias transferidas a que se refieren los apartados A), d) y e), y B), a), b), d), e) y g), del párrafo anterior.

**Artículo segundo.**—El funcionamiento de las Delegaciones Provinciales se sujetará a las normas que se señalan a continuación:

Uno. Los Servicios no integrados en la Delegación Provincial informarán al titular de ésta, que ostenta la Jefatura Superior de los Servicios de ámbito provincial del Departamento, de cuantos asuntos puedan tener trascendencia para la provincia respectiva.

Dos. La elaboración de las propuestas de inversión de la Comisión Provincial de Programación e Inversiones se realizará partiendo de las que formulen las Jefaturas de las distintas unidades inversoras.

Tres. Las unidades de Carreteras, Puertos y Costas, Obras Hidráulicas, Arquitectura y Vivienda y, en su caso, Urbanismo, sobre las que recae el desarrollo de las funciones de inversión y administración en las materias específicas de su competencia, se relacionarán directamente con el Delegado provincial, sin perjuicio de lo que establece la disposición adicional cuarta del Real Decreto dos mil setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de noviembre, y sin menoscabo de la normal relación de servicio con las correspondientes Direcciones Generales. Instruirán, tramitarán, informarán, formularán las propuestas de resolución y resolverán, en su caso, los expedientes correspondientes a dichas materias, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General.

Cuatro. A la Secretaría General corresponderá el ejercicio de las funciones relativas a registro, gestión administrativa de personal, y de los créditos presupuestarios, la tramitación de gastos y pagos, así como los trámites en materia de expropiaciones, contratación y recursos; el régimen interior, y la información, iniciativas y reclamaciones y demás asuntos generales.

Dependerá de la Secretaría General la Habilitación y Pagaduría.

Cinco. Asignados por el Departamento los créditos presupuestados a la Delegación, cada unidad efectuará los gastos correspondientes dentro de sus facultades y con arreglo a los criterios generales que se establezcan. Los Delegados provinciales serán los titulares de las cuentas bancarias que, de acuerdo con la normativa vigente, deban abrirse por el movimiento de fondos que originen las actividades del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en cada provincia.

**Artículo tercero.**—El Delegado provincial participará en la elaboración de las propuestas de designación de los Jefes de los distintos órganos de la Delegación, salvo en el supuesto de que se trate de puestos que no tengan una regulación especial, en cuyo caso elaborará la propuesta de nombramiento.

### DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Real Decreto complementa y modifica los Reales Decretos dos mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve y dos mil setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de noviembre, cuyo desarrollo se realizará progresivamente en función de las necesidades del servicio, dictándose por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo cuantas disposiciones e instrucciones sean precisas para que, en el plazo máximo de seis meses, a partir

de la entrada en vigor del presente Real Decreto, quede ultimado el funcionamiento de las Delegaciones Provinciales y de los Centros de Estudio y Apoyo Técnico, conforme a lo previsto en los citados Reales Decretos.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas  
y Urbanismo.

JESUS SANCHO ROF

9170

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la Orden de 24 de diciembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada que registrarán en el trimestre abril, mayo y junio del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de marzo de 1980, en relación con los publicados el 31 de diciembre de 1979.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural abril, mayo y junio de 1980, para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	1.601.109	1.442.221	1.330.537
N-4	56	1.920.085	1.729.544	1.596.256
N-5	66	2.228.873	2.007.507	1.852.058
N-6	76	2.528.868	2.275.839	2.099.858
N-7	86	2.814.673	2.535.358	2.339.030
N-8	96	3.092.086	2.785.241	2.569.565

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1978 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo periodo de tiempo serán los de 275.981 pesetas para el grupo provincial A, 234.191 pesetas para el grupo provincial B y 200.398 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.271.735	1.145.542	1.056.815

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978 y 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de abril de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9171

ORDEN de 9 de abril de 1980 por la que se organiza la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 609/1980, de 21 de marzo, organiza la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía con las competencias y funciones establecidas en el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre. De acuerdo con los términos del Real Decreto 609/1980, la Oficina Presupuestaria está adscrita a la Subsecretaría del Departamento e integrada por los Servicios de Programación y Seguimiento Presupuestario y de Racionalización del Gasto Público, cuya organización se establece por la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, lo siguiente:

Primero.—El Servicio de Programación y Seguimiento Presupuestario contará, para el desempeño de sus funciones, con la Sección de Programación Presupuestaria y con la Sección de Seguimiento Presupuestario.

Segundo.—El Servicio de Racionalización del Gasto Público contará, para el desempeño de sus funciones, con la Sección de Evaluación de Programas y con la Sección de Revisión de Programas de Gasto.

Tercero.—Para la tramitación y archivo de expedientes y documentación, cada una de las cuatro Secciones contará con un Negociado.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1980.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## Mº DE COMERCIO Y TURISMO

9172

REAL DECRETO 822/1980, de 28 de marzo, por el que se crean nuevas subpartidas en la partida 38.19, recogiendo productos intermedios para la fabricación de tobramicina y monensina.

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».